

de: *[Handwritten signature]*

REF.: Ampliación plazo establecido
en Circular N° 901.

C I R C U L A R N° 932

A todas las entidades aseguradoras del primer grupo.

Santiago, 15 de Febrero de 1990

CONSIDERANDO :

1. Que en circular N° 901 del 31 de Octubre de 1989 se dispuso que el crédito a los asegurados establecido en la letra f) del artículo 21 del DFL N° 251. proveniente de contratos de seguros suscritos con anterioridad al 1° de enero de 1990 podrían ser representativos de reservas técnicas y patrimonio de riesgo aún en el evento de que no incluyeren cláusula de resolución.

2. Que las cláusulas de resolución registradas en esta Superintendencia, han sido objeto de reciente modificación, confiriéndose un plazo para su uso por las compañías, lo que hace aconsejable prorrogar también el plazo conferido en la Circular N° 901.

R E S U E L V O :

1. Prorrógase hasta el 30 de abril de 1990 el plazo establecido en la circular N° 901, de octubre de 1989, pudiendo considerarse representativo de reservas técnicas y patrimonio de riesgo hasta su extinción el crédito a asegurados no vencido por primas no devengadas otorgado por las compañías del primer grupo a sus asegurados, provenientes de contratos de seguro suscritos hasta dicha fecha, aún cuando provenga de contratos de seguro sin cláusula de resolución, salvo que se trate de los seguros obligatorios de la Ley N° 18.490.

000084

SUPERINTENDENCIA DE
VALORES Y SEGUROS
CHILE

2. Para la fiscalización de la presente circular, las compañías deberán señalar en nota a sus estados financieros el monto de sus activos por el referido crédito, proveniente de contratos de seguro sin cláusula de resolución por no pago de prima suscritos hasta el 30 de abril de 1990.

Saluda atentamente a Ud.,



RAMON TAVAR BASCUÑAN
SUPERINTENDENTE SUBROGANTE

La Circular N° 931 fue enviada a todas las sociedades anónimas abiertas.

000085